JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2017-00115-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Doce (12) de julio de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso VERBAL SUMARIO - EJECUTIVO A CONTINUACION. MENOR CUANTIA promovido por ADONAI GUEVARA TORRES contra CAMILO ANDRES OROZCO SEGUA, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la designación de perito. Provea.

MIGUEL ANTONIO MEJLA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2017-00115-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Tres (3) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso VERBAL SUMARIO-EJECUTIVO A CONTINUACION/MENOR CUANTIA, promovido por el señor ADONAI GUEVARA TORRES contra CAMILO ANDRES OROZCO SEGUA, para ordenar lo que en derecho corresponda.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

La parte demandante allega memorial solicitando la designación de perito evaluador de los bienes embargados y secuestrados.

El art. 444 del CGP nos enseña:

"Artículo 444. Avalúo y pago con productos.

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

- 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.
- 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.
- 3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4.	
5.	

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones..."

Como quiera que las partes no allegaron el avalúo dentro de los términos referidos en la norma trascrita es por lo que este Despacho designa como perito evaluador el arquitecto – Contador CARLOS JOSE BUCHAR D'SILVESTRI

profesional en Contaduría y Arquitectura, domiciliado en esta ciudad y quien ha apoyado a este Despacho en diferentes peritajes.

Por secretaría líbrese comunicación al perito a quien se le dará posesión del cargo.

El perito designado deberá acreditar su idoneidad y rendir el experticio dentro del término de diez (10) días contados a partir de su posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas. El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 65 del 04/08/2022. —

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b9e2434633729a22442ad7e22ed8be83aa8ac3a65f3d298816d335ab92bdec**Documento generado en 03/08/2022 11:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica